

**Bruselas, 7 de julio de 2026
(OR. en)**

10872/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0146(NLE)**

**FISC 226
ECOFIN 860**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 que autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido
---------	---

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784
que autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial
de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE
relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj>.

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 del Consejo² autorizaba a Italia, hasta el 31 de diciembre de 2017, a exigir que el impuesto sobre el valor añadido (IVA) adeudado sobre las entregas y prestaciones a organismos públicos fuese pagado por estos últimos en una cuenta bancaria separada y bloqueada de la Administración tributaria (en lo sucesivo, «medida especial»). La medida especial constituía una excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere al pago del IVA y a las normas de facturación.

² Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 del Consejo, de 14 de julio de 2015, por la que se autoriza a Italia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 217 de 18.8.2015, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2015/1401/oj).

- (2) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo³ se autorizó a Italia a aplicar dicha medida especial hasta el 30 de junio de 2020 y se amplió su ámbito de aplicación para incluir las entregas y prestaciones a algunas empresas controladas por organismos públicos y a sociedades que cotizan en la bolsa de valores incluidas en el índice Financial Times Stock Exchange Milano Indice di Borsa. La medida especial se prorrogó hasta el 30 de junio de 2023 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1105 del Consejo⁴ y, posteriormente, hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1552 del Consejo⁵. En virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2023/1552, las empresas que cotizan en bolsa quedaron excluidas del ámbito de aplicación de la medida especial a partir del 1 de julio de 2025.

³ Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1401 (DO L 118 de 6.5.2017, p. 17, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2017/784/oj).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1105 del Consejo, de 24 de julio de 2020, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 242 de 28.7.2020, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2020/1105/oj).

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2023/1552 del Consejo, de 25 de julio de 2023, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 en lo relativo al período de autorización y al alcance de la medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 206 y 226 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido adoptada por Italia (DO L 188 de 27.7.2023, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2023/1552/oj).

- (3) Mediante carta registrada en la Comisión el 9 de octubre de 2025, Italia solicitó autorización, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, para seguir aplicando la medida especial hasta el 31 de diciembre de 2029 (en lo sucesivo, «solicitud»).
- (4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud a los demás Estados miembros mediante carta de 27 de abril de 2026. Mediante carta de 28 de abril de 2026, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (5) La medida especial forma parte del paquete de medidas introducidas por Italia para combatir el fraude y la evasión fiscales. Ese paquete de medidas, incluida la facturación electrónica obligatoria autorizada mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/593 del Consejo⁶, sustituyó a otras medidas de control y permite a la Administración tributaria italiana cotejar las diferentes operaciones declaradas por los sujetos pasivos y proceder al seguimiento de los pagos del IVA.

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2018/593 del Consejo, de 16 de abril de 2018, por la que se autoriza a la República Italiana a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 218 y 232 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 99 de 19.4.2018, p. 14, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/593/oj).

- (6) Italia considera que, en el contexto del paquete de medidas aplicado, la facturación electrónica obligatoria reduce el tiempo necesario para que las autoridades tributarias constaten la existencia de un caso potencial de fraude o evasión fiscal. Sin embargo, Italia también considera que, en ausencia de un mecanismo de pago fraccionado introducido por la medida especial, la recuperación de los importes de IVA adeudados por sujetos pasivos a que han incurrido en fraude o evasión fiscal podría resultar imposible el control posterior si, entre tanto, dichos sujetos pasivos hubieran devenido insolventes. De este modo, el mecanismo de pago fraccionado, como medida *ex ante*, ha demostrado ser muy efectivo y complementario de la facturación electrónica obligatoria, que es una medida *ex post*.
- (7) Uno de los efectos de la medida especial es que los proveedores, que son sujetos pasivos, no pueden compensar el IVA soportado por sus adquisiciones con el IVA repercutido en sus entregas y prestaciones. Dichos proveedores podrían quedar constantemente en una posición acreedora y podrían tener que solicitar una devolución efectiva del IVA soportado a la Administración tributaria. De conformidad con la información proporcionada por Italia, los sujetos pasivos que efectúan operaciones sujetas a la medida especial tienen derecho a recibir el pago de los créditos de IVA en cuestión con carácter prioritario, dentro del límite de crédito que se deriva de dichas operaciones. Esta práctica implica que las solicitudes de devolución relacionadas con la medida especial se tramiten con carácter prioritario, tanto durante la fase de investigación preliminar como durante el pago de las devoluciones no prioritarias.

- (8) En el pasado, Italia se había comprometido reiteradamente a no solicitar la renovación de la medida especial una vez hubiera ejecutado plenamente el paquete de medidas que tenía previsto. No obstante, Italia considera que, dada la eficacia de la medida especial y sus sinergias con otras medidas aplicadas, en particular con la facturación electrónica obligatoria, dicha medida debería prorrogarse para evitar un retroceso en los esfuerzos realizados para reducir el déficit total entre la recaudación por IVA prevista y el importe efectivamente recaudado por Italia. Por lo tanto, procede prorrogar la autorización para aplicar la medida especial hasta el 30 de junio de 2029. De hecho, dado que las autorizaciones de medidas especiales que establecen excepciones a las normas generales del IVA constituyen únicamente un instrumento de último recurso, Italia debe reforzar sus medios convencionales para combatir y evitar el fraude y la evasión del IVA y, cuando proceda, introducir otros nuevos hasta que deje de ser necesario prorrogar de nuevo la medida especial.
- (9) Para garantizar el seguimiento necesario de la medida especial y, en particular, para evaluar su repercusión en las devoluciones del IVA a los sujetos pasivos a los que les es aplicable la medida especial, es preciso que Italia presente un informe a la Comisión a más tardar en septiembre de 2027. Dicho informe debe abordar la situación general y, en particular, el plazo medio necesario para las devoluciones del IVA a los sujetos pasivos y la eficacia de la medida especial y cualesquiera otras medidas aplicadas por Italia con el objetivo de combatir el fraude y la evasión fiscales en los sectores afectados. Dicho informe debe incluir una lista de las medidas, junto con su fecha de entrada en vigor.

- (10) La medida especial guarda proporción con los objetivos perseguidos, ya que su duración es limitada y se circunscribe a sectores que plantean importantes riesgos de fraude y evasión fiscales. Además, la medida especial no implica el riesgo de que el fraude y la evasión fiscales se desplacen a otros sectores en Italia o a otros Estados miembros.
- (11) La medida especial no afectará negativamente a la cuantía global de los ingresos fiscales recaudados en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (12) Con el fin de garantizar la consecución de los objetivos perseguidos por la medida especial, incluida la aplicación ininterrumpida de dicha medida, y ofrecer seguridad jurídica en relación con el período impositivo, conviene conceder la autorización para prorrogar la medida especial con efectos a partir del 1 de julio de 2026. Dado que Italia solicitó el 9 de octubre de 2025 la autorización para seguir aplicando la medida especial y ha seguido aplicando el régimen jurídico establecido en su Derecho nacional sobre la base de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 desde el 1 de julio de 2026, se respeta debidamente la confianza legítima de las personas afectadas.
- (13) Por lo tanto, procede modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/784 del Consejo se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, párrafo segundo, la fecha «30 de septiembre de 2024» se sustituye por la de «30 de septiembre de 2027».
- 2) En el artículo 5, la fecha «30 de junio de 2026» se sustituye por la de «30 de junio de 2029».

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
